



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/204/2018

Folio: 00601618

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha y recibida por esta Unidad, a través del correo institucional, mismo que fue capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00601618 por el cual solicita:

“El motivo de comunicarme con ustedes es para saber con referente a los diputados en tamulipas. Me encuentro estudiando derecho electoral. Vi en el portal del INE que son 36 diputados. 22 por MR Y 14 por RP. Deseo saber ¿Cuántos diputados nos toca por distrito? Y ¿Cuántos por RP?”.SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le expone lo siguiente: los artículos 187, 188 y 189 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, exponen que el Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados de los cuales 22 serán electos según el principio de mayoría relativa y 14 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado; y que se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa. Así mismo, que el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el INE, en términos del marco jurídico aplicable.

No obstante lo anterior, se remite la liga del sitio web en donde puede consultar la información solicitada ubicada en la página de este Instituto en:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Constitución Política del Estado de Tamaulipas (Artículos 26 y 27):

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20de%20Estado%20Tam%2031%20jul%2018%20\(2\).pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20de%20Estado%20Tam%2031%20jul%2018%20(2).pdf)

Así mismo le expongo que, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, y toda vez que la información solicitada se tiene ya publicada en la página



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

institucional, se le indica la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada, de diversas actividades del proceso electoral.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM